DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.

OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Democrático e integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona un último párrafo al artículo 6 de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La protección del medio ambiente requiere de la participación activa de todos los sectores de la sociedad. Entre ellos, las juventudes representan un sector fundamental por su capacidad de organización, innovación, participación social y transformación de sus comunidades.

La Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo reconoce actualmente como obligación de las personas jóvenes contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente. Asimismo, establece como responsabilidad del

Estado promover entre ellas la conciencia, responsabilidad, solidaridad, participación, educación e información ambiental.

Estas disposiciones constituyen una base importante para la formación de una cultura ambiental; sin embargo, frente a los desafíos ambientales que enfrentan nuestras comunidades resulta necesario avanzar de la **concientización hacia la participación activa**.

Las juventudes no deben ser consideradas únicamente receptoras de información o educación ambiental. Deben contar con mecanismos que les permitan involucrarse directamente en acciones destinadas a conservar y recuperar su entorno.

Esta visión quedó plasmada en la **Declaración de Tingambato "Por la Educación, el Medio Ambiente y la Recuperación de la Grandeza de Michoacán"**, resultado del Primer Foro Regional "Educación Ambiental para la Recuperación de la Grandeza de Michoacán", en cuyo punto quinto se establece que las juventudes deben ser protagonistas de la transformación ambiental mediante proyectos de innovación, participación social, voluntariado y liderazgo comunitario. Asimismo, entre los compromisos asumidos se encuentra promover acciones comunitarias de reforestación, cuidado del agua, educación ambiental y participación juvenil.

La presente iniciativa propone, por ello, fortalecer el artículo 6 de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de que la política pública juvenil en materia ambiental no se limite a promover conciencia, información y educación, sino que fomente mecanismos de **participación directa de las juventudes en la protección, conservación y restauración del medio ambiente**.

Para ello, se incorpora expresamente el voluntariado ambiental, la innovación, la participación social y el liderazgo comunitario, permitiendo que las personas jóvenes puedan involucrarse en acciones de reforestación, conservación de suelos y agua, recuperación de espacios naturales, prevención de incendios forestales y educación ambiental.

Asimismo, se propone facultar a las dependencias y entidades correspondientes para celebrar convenios con instituciones públicas de educación media superior y superior, con el propósito de que, cuando su normatividad lo permita, la participación en estas actividades pueda ser reconocida como servicio social, prácticas profesionales o actividades de formación comunitaria.

De esta manera se busca generar un doble beneficio: **fortalecer la participación de las juventudes y aprovechar su capacidad social y comunitaria en favor de la recuperación ambiental de Michoacán.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Congreso siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción III y se adiciona un último párrafo al artículo 6 de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. y II. ...

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

III. Promover y fomentar entre las personas jóvenes la conciencia, responsabilidad, solidaridad, participación y educación ambiental, así como impulsar su participación activa en la protección, conservación y restauración del medio ambiente, mediante programas y acciones de voluntariado ambiental, innovación, participación social y liderazgo comunitario, particularmente en materia de reforestación, conservación de suelos y agua, recuperación de espacios naturales, prevención de incendios forestales y educación ambiental;

IV. a X. ...

Las dependencias, entidades e instituciones correspondientes podrán celebrar convenios con instituciones públicas de educación media superior y superior, a efecto de promover que la participación de las personas jóvenes en programas y acciones de voluntariado ambiental pueda ser reconocida como servicio social, prácticas profesionales o actividades de formación comunitaria, de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, a la fecha de su presentación.

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

Octavio Ocampo Córdova

Diputado